

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicación: 760013103019-2023-00232-00

La presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA, en contra de DIANA MARITZA LÓPEZ GIRÓN y WHEYMAR LIBARDO VALDERRAMA, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. No se hizo el juramento estimatorio de que trata el art. 206 del C.G.P. que preceptúa *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*, dado que no todas las pretensiones corresponden a perjuicios extrapatrimoniales.
2. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-781877 vigente al año 2023, lo anterior, para lograr la estimación de la cuantía del proceso y así confirmar la competencia de este Juzgado, conforme a lo reglado en el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P en concordancia con el Art. 26 Ibidem.
3. De la medida cautelar pedida se observa que la misma es improcedente dado que para los procesos declarativos, únicamente son procedentes las siguientes: *“b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean **de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”*. (Resaltado fuera del texto original), en el caso del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-781877 en el certificado de tradición aparece como su propietaria la aquí demandante.
4. Bajo el entendido de que no existen medidas cautelares procedentes, deberá aportar como requisito de procedibilidad, la conciliación extrajudicial, tal y como se exige en el Art. 621 del C.G.P.

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
Demandante: MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA  
Demandada: DIANA MARITZA LÓPEZ GIRÓN y WHEYMAR LIBARDO VALDERRAMA  
Radicación: 760013103019-2023-00232-00

5. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO, con T.P. No. 36.048 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA  
Secretario

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc77063782112f95d48c053ceec28cd73558bc4b2048a8c8f79b19b4d099e466**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**